BOME Número 5202

Viernes, 23 de enero de 2015

Página 325

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

152.-ABONO DE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIÓN FORZOSADE TERRENOS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA CLAVE: 39-ML-2340. "ENLACE Y MEJORA DE TRAZADO E INTERSECCIONES DE LA CARRETERA MS-300. P.K. 0+000 AL P.K. 5+500. TRAMO: ACCESO A LA FRONTERA DE BENIENSAR CON ML-001 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, T.M. MELILLA FINCA N.º 31 Y 32".

ANUNCIO

ABONO DE INDEMNIZACIONES

"MUTUO ACUERDO"

EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

OBRA CLAVE: 39-ML-2340. "ENLACE Y MEJORA DE TRAZADO E INTERSECCIONES DE LA CARRETERA MS-300. P.K. 0+000 AL P.K. 5+500. TRAMO: ACCESO A LA FRONTERA DE BENIENSAR CON ML-001 DE CIUDAD AUTÓNOMA MELILLA, T.M. MELILLA FINCA N.º 31 y 32".

Hecho efectivo el libramiento para el pago de las indemnizaciones correspondientes a la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras epigrafiadas anteriormente, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 6 de febrero de 2015 a las 12:00 horas, para efectuar los pagos aludidos, acto que tendrá lugar en la Sede del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, Plaza de España, s/n, debiendo concurrir los propietarios interesados ya sea personalmente o por medio de representante legal o voluntario debidamente autorizado con el correspondiente poder notarial, bastanteado por la Abogacía del Estado.

Asimismo, se advierte que para percibir las indemnizaciones, deberán los interesados exhibir el D.N.I.; N.I.F.; N.I.E. o C.I.F., y deberá el titular o su representante, presentar certificación registral de dominio vigente y libertad de cargas exigidas expresamente por el Art. 30,3 del Texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en consonancia con lo prevenido en el artículo 8 de la Ley de Expropiación Forzosa sobre la adquisición libre de cargas de la cosa expropiada y conforme a lo prevenido en el Art. 32 1.ª del Reglamento Hipotecario.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.